



SBIF-DSB-GGCJ-GALE-01510

Caracas, 27 ENE 2010

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS HIPOTECARIOS, BANCOS DE DESARROLLO, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, BANCOS DE INVERSIÓN, INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR (I.M.C.P.) Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO.

Tengo a bien dirigirme a usted, con ocasión a la Providencia Administrativa N° 29 de fecha 30 de diciembre de 2009, emanada de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.353 de fecha 25 de enero de 2010, donde se prohíbe el funcionamiento y operación de cajeros electrónicos de Bancos y otras Instituciones Financieras dentro de los establecimientos de casinos y salas de juego.

Dicha prohibición tiene su fundamento en el hecho que los cajeros electrónicos ubicados en estos establecimientos se han prestado en la práctica, como un mecanismo para violentar información sensible asociada a las transacciones de los clientes y usuarios que son registradas y transmitidas por este tipo de dispositivos.

Al respecto, la precitada Providencia Administrativa establece que todas aquellas empresas licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo que a la presente fecha cuenten con este tipo de dispositivos dentro de sus establecimientos, tendrán un lapso de treinta (30) días para retirarlos.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras se le otorga un plazo no mayor de diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la presente circular, para remitir a esta Superintendencia el cronograma de retiro de los cajeros electrónicos que se encuentren dentro de los establecimientos de casinos y salas de juego.

Atentamente,



Edgar Hernández Behrens
Superintendente